

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

BANDO.

D. José Fernandez Enciso, abogado de los tribunales de S. M., caballero comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, individuo de varias sociedades económicas y literarias, gefe superior político de esta provincia etc.

Habiendo notado con sentimiento que muchos jornaleros y artesanos pasan en las tiendas tabernas y aguardenterías entretenidos en beber y en jugar el tiempo que debieran emplear para ganar la subsistencia de sus familias, he acordado.

Artículo 1.º En los días de trabajo, ningún jornalero ni artesano podrá estar en las tabernas ó cualquiera otra tienda de licores, y ni aun en los días festivos se permitirá en estos establecimientos ninguna clase de juego.

Art. 2.º Las tiendas de abacería donde se vendan licores se cerrarán á la hora de la retreta, y una antes las aguardenterías ó tabernas.

Art. 3.º Los dueños de los establecimientos que contravinieren á lo mandado en los artículos anteriores pagarán doscientos reales de multa, y á la tercera vez se les recogerá la licencia procediendo inmediatamente á cerrar el despacho.

Art. 4.º Los jornaleros ó artesanos que infrinjan el artículo 1.º pagarán una multa de 10 á 100 rs. y caso de insolvencia sufrirán

un arresto que podrá llegar hasta quince días.

Art. 5.º Las multas se aplicarán por terceras partes, al tesoro, aprehensores y denunciadores.

Art. 6.º Los empleados de seguridad pública serán responsables con sus empleos del cumplimiento de este bando, y al efecto pedirán auxilio siempre que lo necesiten á los guardias civiles ó dependientes de la alcaldía. Zaragoza 17 de Agosto de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 550.

Circular núm. 306.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 7 del actual la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Estado se traslada al de mi cargo en 1.º del corriente la comunicacion que sigue:

El cónsul general de España en Odesa en su despacho número 244 de 16 de Junio último dice lo que copio. La organizacion de cuarentenas en Turquía, ofreciendo cada dia mas seguridad y garantías, hizo pensar al gobierno ruso que podia entrar sin compromiso en el sistema de reformas sanitarias, adoptado últimamente en casi toda la Europa, y conciliar de este modo los intereses de su comercio con la salud del estado. A este fin ha nombrado una comision para que se ocupe en un proyecto de reforma, y enviado ademas un agente á Constantinopla, con objeto de examinar detenidamente las cuarentenas establecidas en aquel imperio é informar sobre la mas ó menos seguridad que ofrezcan. Interin reuna estos datos y pueda poner en planta la nueva reforma, el gobierno ruso, tomando en consideracion las exigencias del comercio del

mar de Azow y los perjuicios que se le siguen de la detencion forzosa de los buques en los puertos de cuarentena, acaba de reducir à catorce dias la cuarentena de veinte y ocho à que estaban sujetos los buques de procedencia estran-gera que llegaban al puerto de Kertk con des-tino al mar de Azow, para cuyos puertos fueron despachados de Kertk, el mismo dia que ocur-riò esa reduccion, unos cien buques estrangeros de los trescientos y tantos que estaban haciendo la cuarentena; y como esta disposicion facilita, anima y hace mas importantes las relaciones co-merciales del mar de Azow, y puede por lo tan-to interesar al comercio nacional, me apresuro à elevarla al superior conocimiento de V. E.

Lo que de Real orden traslado à V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletin de esa pro-vincia, llegue à conocimiento del comercio.

Y se publica en este periódico oficial para la general noticia. Zaragoza 17 de Agosto de 1847.
—José Fernandez Enciso.

Núm. 551.

Circular núm. 307.

Los alcaldes constitucionales, destacamentos de la guardia civil y empleados de seguridad pública procurarán la captura de los indivi-duos espresados à continuacion; y en el ca-so de conseguirla los remitirán con toda se-guridad à disposicion de las autoridades que los reclaman. Zaragoza 19 de agosto de 1847.
—José Fernandez Enciso.

Francisco Cardesa, quinto desertor del re-gimiento infanteria de Estremadura núm. 45, natural de Lobera, edad 20 años, pelo casta-ño; ojos garzos, cejas id., color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Antonio Lerin, del mismo regimiento, na-tural de Moneba, edad 19 años, pelo casta-ño, ojos pardos cejas id., color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular.

Victoriano Dueñas, soldado desertor del regimiento caballeria de Alcántara, natural de Huesca, de 19 años de edad, estatura 5 pies dos pulgadas, pelo y cejas negro, ojos garzos, color bueno nariz regular, barba lampiña.

Manuel Martin, soldado desertor del regi-miento infanteria del infante núm. 5, natural de Daroca, estatura 5 pies, pelo y cejas casta-ño, ojos pardos, color blanco, nariz re-gular barba poca, boca regular, tiene una cicatriz en la megilla derecha.

Santiago Azcona, desertor del regimiento infanteria de Africa, natural de Tarazona, es-tatura 5 pies 3 pulgadas 10 lineas, pelo casta-ño, ojos garzos, nariz regular, barba poca. Reclamados por el Excmo. Sr. Capitan gene-ral de Aragon.

Pedro Mateo, vecino de Villamayor, de estado casado, de oficio pastor, estatura 5 pies, pelo castaño obscuro, ojos garzos, na-riz regular, barba poca, color bueno cara

llena, viste chaqueta de paño pardo; faja de estambre azul, calzon de mahon verde, cal-cillas azules ò negras y abarcas, y debe ir sin pasaporte. Reclamado por el Juez de pri-mera instancia del Pilar de esta capital.

Constancio Pradas, carabinero desertor del depósito de Vicálvaro, de 37 años de edad, soltero, estatura 5 pies 3 pulgadas y 3 lineas, pelo y cejas negro, ojos pardos, co-lor trigueño, nariz regular, barba poblada. Reclamado por el comandante de dicho cuer-po.

Jose Martinez, natural de Monterde, de 31 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, barba roja, color moreno, vis-te calzoncillo blanco, chaleco de pana, me-dia blanca abugereada, peales de sayal blan-co, albarcas, anguarina y capa pardas, som-brero de paja. Reclamado por el Juez de 4.ª instancia de Medinaceli.

Núm. 552.

Circular núm. 308.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 19 de Julio último la Real órden siguiente:

Habiendo dispuesto S. M. la Reina dar nueva forma y mayores dimensiones à la Gaceta de Madrid, órgano oficial del gobierno en la pre-nsa, se ha dignado recordar à V. S. con este mo-tivo las diferentes Reales órdenes que se han co-municado recordando à los ayuntamientos la ad-quisicion del diario oficial, para que puedan tener con anticipacion y exactitud las disposiciones legislativas que emanan del poder ejecutivo. El gobierno verá con agrado que V. S. fomenta, por los medios lícitos que estan en sus atribuciones, la suscripcion de la Gaceta; y le escita para que la recomiende a todos los pueblos de esa pro-vincia, que han de reportar algunas ventajas de esta suscripcion, abonándoles en todo caso su im-porte en los gastos voluntarios del presupuesto municipal. De Real órden lo digo à V. S. para su inteligencia.

Al publicarla para conocimiento y gobierno de los ayuntamientos de esta provincia, he acorda-do prevenir à todas las municipalidades que pa-sen de trescientos vecinos de domicilio, que, des-de primero de Setiembre se suscriban à la Ga-ceta de Madrid, cargando el importe à la par-tida de imprevistos del presupuesto municipal; sin perjuicio de que los ayuntamientos de po-blaciones de menor vecindario que, correspon-diendo à la recomendacion que el gobierno de S. M. hace de aquel periódico se suscribieren voluntariamente à él, conserven la garantía de aprobacion de este gasto en la Real órden que precede. Zaragoza 17 de Agosto de 1847.—Jo-sé Fernandez Enciso.

Núm. 553.

Circular núm. 309.

Fermin Berlanga, arriero, vecino de Tartane-

do, ha sido robado en el camino que conduce de esta ciudad á Maria, por un hombre armado con un trabuco, habiéndose apoderado de los efectos que á continuacion se espresan; en su virtud prevengo á los alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia Civil y empleados de seguridad pública, que procuren el descubrimiento y captura del malhechor y la ocupacion de los indicados efectos, remitiéndolos, en el caso de conseguirlo a la órden del juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad. Zaragoza 16 de Agosto de 1847.—José Fernandez Enciso.

Efectos robados.

Un macho, pelo negro, cerrado; alzada seis cuartas y media, sin herrar de atras, con una fuente en las barillas, en la paletilla un poco tocado; un boto con dos arrobas aceite; dos arrobas jabon; treinta y ocho varas cotton retor; tres libras indio; ocho varas percal; una manta parda; una capa del mismo color; dos sacos; y en dinero de 38 á 40 rs. vn. en plata y cuartos.

Núm. 554.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La direccion especial de estadística de la riqueza de esta provincia me dice en 11 del actual lo que sigue.

«Al examinar esta direccion especial de estadística, las relaciones que recibe de los notarios y escribanos de la provincia, espresivas de los instrumentos de traspaso de bienes que han testificado durante los meses á que pertenecen, observa que muchos de ellos al dar noticia de las permutas, se contentan con estampar en la casilla que debe contener el valor de las fincas, la diferencia que media entre el valor de las permutadas: lo cual no es conforme á lo que exige el modelo que se les ha comunicado, en el que se pide terminantemente el valor de las fincas.—Tambien ha notado que en las cesiones, donaciones y contratos matrimoniales no se espresa el valor de los bienes que se traspasan, circunstancia de cuyo conocimiento no puede prescindir esta oficina, y como para obtenerlo sea preciso emplear un trabajo impropio en dirigir comunicaciones á cada uno de los remitentes en retraso del servicio, á fin de evitarlo, he de merecer de V. S. que por medio del Boletín oficial, aunque sea con repeticion, se sirva darles la órden conveniente para que en las relaciones que remitan en lo sucesivo espresen el valor de las fincas que por cualquiera concepto varien de dominio, exigiendo al efecto á los otorgantes documento que lo acredite: esto sin perjuicio de exigirlo á los que lo han sido desde 1.º de Abril último por los conceptos indicados y no lo hayan manifestado; cuyos datos habrán de re-

mitir á esta direccion como suplemento á las relaciones que en la misma se han recibido. Por si algunos de los espresados notarios y escribanos no se enterasen de las órdenes que se comunican en el Boletín, convendrá que V. S. prevenga á los ayuntamientos que les enteren de lo que queda espuesto.»

Y se inserta en este periódico, previniendo á los ayuntamientos, de conformidad con los demas emitidos por la espresada direccion, encarguen á los escribanos de sus respectivos domicilios cumplan con lo que se previene, esperando de su celo por el mejor servicio estarán á la vista de si lo ejecutan. Zaragoza 14 de Agosto de 1847.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

Núm. 555

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo que sigue.

«En Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Julio anterior se previene lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. del espediente instruido con motivo de haberse presentado al despacho en la aduana de Alicante, consignados á Don Francisco de la Garma, de esta corte, varios tejidos de seda con mezcla de hilo y lana, y no conformarse el interesado á satisfacer los derechos como si fuesen de solo seda, segun dispone la advertencia tercera que sobre los tejidos de esta clase contiene el arancel en su folio 77. Y convencida S. M. de lo injusto que seria que adeudasen por peso unos mismos derechos géneros de muy distinto valor, segun la mayor ó menor cantidad que tuviesen de mezcla, se ha servido mandar que se conserve vigente lo dispuesto en la mencionada tercera advertencia, siempre que los tejidos de seda no contuviesen mezcla de otras materias que escediesen de la mitad; y que escediendo de ella, adeuden un veinte por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo sobre el valor de ciento sesenta reales libra, modificándose en este sentido el arancel actual. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.ª seccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1847.—El subsecretario E. C., Agustin de la Llave.

Y se inserta en este periódico para inteligencia general del público. Zaragoza 14 de Agosto de 1847.—Ildefonso de Alcaráz.

Núm. 556.

La direccion general de aduanas me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual ha comunicado á esta direccion la Real órden que sigue:

Con el objeto de uniformar la inteligencia del

artículo 103 de la instrucción vigente de aduanas, evitando al mismo tiempo los perjuicios que experimentan el comercio de buena fé y los intereses de la hacienda por la desigualdad con que se observa aquel en algunas aduanas, se ha servido S. M. mandar de acuerdo con lo propuesto por esa direccion, que el espresado artículo 103 de la instrucción vigente se adicione en la forma que sigue: «Cuando en los reconocimientos resulten efectos de menos en cantidad que esceda de un 5 por 100 en el comercio extranjero y de un 8 por 100 en el de América, se exigirán, en vez de la multa que señala el párrafo 2.º del artículo 103 de la instrucción, los derechos á la totalidad de la partida, como si estuvieran presentes y completas las mercaderías, excepto en los casos en que por circunstancias particulares y en los cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar con atestados de nuestros cónsules, en el término que la administracion le presije, que quedó sin embarcar alguna parte.» De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las aduanas del reino.»

Y la direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, á cuyo fin la comunicará á los administradores de las aduanas de esa provincia, haciéndola insertar ademas en el Boletín Oficial de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1847.—E. C., Agustín de la Llave.

Se inserta en el presente Boletín Oficial para general inteligencia del público. Zaragoza 14 de Agosto de 1847.—Ildefonso de Alcaraz.

PARTE NO OFICIAL.

Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza.

Autorizado debidamente por el M. I. S. gefe superior político de esta provincia el Excelentísimo ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha resuelto contratar el servicio ordinario de bagagería de la misma por tiempo de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero del viniente de 1848 y señalado el Viernes 6 de Setiembre próximo para celebrar la subasta pública, á las once de la mañana en las casas y sala consistorial; los que deseen interesarse en esta contrata podrán enterarse en la secretaría de S. E. del pliego de condiciones con que se va á ejecutar, hasta los referidos dia y hora en que se verificara el remate á favor del mejor postor que deberá presentar en el acto los fianzas correspondientes; advirtiendo que si son admisibles se oirán las proposiciones de aquellos que no queriendo comprometerse al apronto del total número de bagages diarios que son objeto de esta contrata, ofrezcan suministrar una

parte bien de los carros ó bien de las caballerías mayores ó menores que se necesiten, dándose la preferencia á las que se encuentren mas beneficiosas á los intereses del comun. Zaragoza 13 de Agosto de 1847.—De acuerdo de S. E.—Gregorio Ligeró, secretario.

Cuerpo nacional de ingenieros de caminos, canales y puertos.—Distrito de Zaragoza.—El dia 26 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta direccion, el remate en pliego cerrado, en que ha de adjudicarse la construcción de una presa sobre el rio Arba, derivaciones de acequias y obras accesorias, que con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 6 de Setiembre de 1846, y previa la aprobacion de la direccion general de obras públicas, fueron acordadas para el riego de propiedades de la villa de Tauste. Las personas que deseen tomar parte en la licitacion, deberán depositar antes de empezar el acto la cantidad de 10.000 reales vn. en metálico, ó en acciones de los empréstitos de la direccion de caminos, en el concepto, de que sobre esta suma, deberá completar la persona en quien se adjudique la obra, hasta la vigésima parte de la cantidad en que haya sido rematada su ejecucion. Los planos y presupuesto, asi como las condiciones facultativas y económicas que hayan de servir de base al contrato, estarán de manifiesto en las oficinas de la espresada direccion, calle de Santa Cruz número 99. Zaragoza 16 de Agosto de 1847.—Mánuel de los Villares Amor.

Se arrienda el horno de pan cocer de la Escelentísima Sra. Condesa de Fuentes en la villa de Mediana, y tambien dos molinos harineros. El que quiera tomar en arriandamiento cualesquiera de dichos artefactos puede dirigirse hasta el 1.º de Setiembre próximo al encargado en dicha villa, ó á la administracion general en esta Capital en el cuarto segundo de la Casa del Sr. D. Rafael Urries en la Calle de S. Gil, en donde le enteraran de cuando le convenga saber.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe político de esta provincia, el ayuntamiento de la villa de Nonaspe sacará á pública subasta el arriendo de los propios de la misma en los dias 22, 27 y 29 de los corrientes, en cuyo último dia se rematará en el mas ventajoso postor.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, mediante autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de la provincia sacará en pública subasta en los dias 27, 28 y 29 del actual el cuarto llamado de la carne, perteneciente á los propios de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, á fin de que puedan visarlas los que gusten interesarse en este arriendo. Pedrola 18 de Agosto de 1847.

ZARAGOZA:

IMPRESA DE CRISTOBAL JUSTE.